JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós. -

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LEIDY LORENA VARON VANEGAS
Radicación: 2012-485

La respuesta allegada por el BANCO CREDIFINANCIERA, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado

Link acceso respuesta BANCO CREDIFINANCIERA:

11RPTACREDIFINANCIERA.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.
Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a81ccbb4e11c93643891bfa3866fbabe7c848550ed3d82eb120e9862bf0d5218
Documento generado en 27/04/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, 27 de abril de 2022

Clase de Proceso:	Ejecutivo
Accionante:	Conjunto Residencial el Refugio
Accionado:	Magnolia Navarro Delgado
Rad:	2015-099

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se comparte el expediente para lo cual se inserta el link para acceder a todas las actuaciones de la demanda. –

25307400300120150009900

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado

Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e43908ea5b6368e4efb606d46483554629f

9516c0d57f3a36298f71471ebee

Documento generado en 27/04/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste

documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/

FirmaElectronica

ABRIL-27-2022. --EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA.

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 27 de abril de 2022

Proceso:	Acción de Tutela
Dte:	Alfredo Villarreal Yate
Ddo:	Convida e.p.s. vinculada Secretaria de Salud de Cundinamarca
Rad.	2020-000065

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado

Mario Ayala Juez

Por:

Humberto Yanez

Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2250509bdd1a9c32f3c33e8d03664919e221caff37ea456b2438a46cce409ef1
Documento generado en 27/04/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós

Proceso:	**Declarativo de Pertenencia**
Demandante:	Luz Stela Zarta Tavera
Demandado:	María Gleni Urquijo De Barragan Personas Inciertas e Indeterminadas.
Radicado:	**25307-4003-001-2020-00-420-00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual reforma la demanda, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G. del P. contempla: "Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el artículo ibídem.

Como quiera que la demandada ya fue notificada por conducta concluyente conforme Auto que precede de fecha: diecisiete de junio de dos mil veintiuno; y que en el mismo proveído se le reconoció personería a su apoderada judicial, en los términos y para los efectos concedidos en el poder; la presente decisión se notificará por estado.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que ya venció el término inicial de traslado de la demanda, se correrá el traslado de la reforma de la demanda, a la demandada **María Gleni Urquijo De Barragan,** por la mitad del término inicial, y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P., esto es, por cinco (5) días hábiles, los cuales correrán pasado tres (3) días desde la notificación.-

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la admisión de la reforma de la demanda, a la demandada **María Gleni Urquijo De Barragan,** por la mitad del término inicial de que trata el artículo 93 del C. G. del P, esto es, por cinco (5) días hábiles, los cuales correrán pasado tres (3) días desde la notificación, para lo cual se adjunta el link mediante el cual puede acceder a la misma.

56REFORMADEMANDA.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6226ee61268b8df1d9322d824aa057deb2abf70ef32689f0a51de1efd11cf4e6

Documento generado en 27/04/2022 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Edwuin Eduardo Rodríguez Rodríguez
Radicado:	**2021-426**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 27 de septiembre de 2021, que por reparto correspondió a este Juzgado, la **Sociedad Bayport Colombia S.A,** a través de apoderada judicial demando al señor: **Edwuin Eduardo Rodríguez Rodríguez**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. –

1. Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en VEINTIUNO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS **($21.952.630,53)** M/CTE.

2. Por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insoluto consistente en DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, **($10.964.005,73)**,causados desde que el demandado faltó a su obligación de pago y hasta la presentación de la demanda.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto que se liquidaran a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

4. Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

HECHOS:

1. La parte demandada, Señor (a) **EDWUIN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** suscribió el día 03 DE ABRIL DE 2018 a favor de la **SOCIEDAD**

2.El deudor expresamente autorizó a la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata, en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, según la carta de instrucciones. El pagaré en blanco se diligenció de acuerdo con la carta de instrucciones.

3.Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del Código General del Proceso y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 Código de Comercio.

TRAMITE:

Por auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **EDWUIN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

El demandado **EDWUIN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** fue notificado del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante notificación virtual, del 26 de enero de 2022, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitida al demandado a través de la empresa de correspondencia certificada e-entrega como consta en el mensaje de envió de datos Nº **178296,** dejando transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, y del título valor aportado (pagaré) **Nº 605964**, se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial **Dr. Carolina Abelló Otálora,** y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDWUIN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **$ 1.316.665 pesos.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación:
816250529ac3bce957a3fd1fb10f1f9831f5f875b948b9fb9a3736a8ccfdad36
Documento generado en 27/04/2022 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ABRIL 27 DE 2022.- En la fecha al despacho con escrito presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Incidente de Nulidad
Proceso: Verbal Sumario –Reivindicatorio
Demandante: Katherine Posada Cruz y otro
Demandado: Sandra Patricia Mora Sarmiento
Rad: 2021-449

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 129 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia que se llevará a cabo el día **03** del mes de **agosto** del año **2.022**, a la hora de las **03:00 p.m.,** la cual se hará de manera presencial, y a quien se le autoriza el ingreso a la sede del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

En consecuencia, el despacho decreta las siguientes pruebas:

Prueba Parte Incidentante

Documentales

Téngase como tal la documentación aportada con el incidente de nulidad. –

Interrogatorio De Parte

Recepcionece el interrogatorio a las demandantes Katherine Posada Cruz y Daniela Sofía Posada Cruz. –

Prueba Parte Incidentada

No solicito ni aportó prueba alguna. –

Prueba De Oficio

Recepcionece el interrogatorio a la demandada Sandra Patricia Mora Sarmiento.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41bb7014fa350a7d6e40e3c6fa7e935847559519705af1e8ac7d51bce932c4f4

Documento generado en 27/04/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión
Causante: Martha Cecilia Quilindo Cadena
Rad: 2021-456

Del trabajo de partición presentado por el Dr. Ignacio Rodríguez Moreno, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

17TRABAJODEPARTICION.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 27/04/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Aristóbulo Gamboa Patiño
Radicación No. 2021-458

Téngase en cuenta la autorización en lo que ha derecho sea procedente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629733b230213e4ff9d652bffc679aedc93d5c9eb41c5975b4fbf643e61bfcd0

Documento generado en 27/04/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dagoberto Vargas Olaya
Rad:2021-448

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado el expediente electrónico –

Expediente: 25307400300120210044800

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d100ced44c338e8a9c80d0bc0d86e5df0b4b886555a9bd8a0da7db28bdc976a

Documento generado en 27/04/2022 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad
De La Garantía Real-Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Lucenis Figueroa Guzmán
Radicación:2021-550

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos anunciados en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29027784b37714d65d30ae26fd253ff1006d41928d6081057784461439efdf01

Documento generado en 27/04/2022 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA S.A**
Demandado:	JUAN CARLOS ACERO GUERRA
Rad:	**2022-011**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A,** y que se describe a continuación:

CLASE:	VEHICULO
MARCA:	**RENAULT**
MOTOR:	A812UF33902
TIPO DE CARROCERIA:	N/P
No. CHASIS:	9FB4SREB4LM948480
MODELO:	2020
LINEA:	**LOGAN**
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	GRIS CASSIOPE
PLACA:	**JBZ-696**
Propietario:	**JUAN CARLOS ACERO GUERRA** C.C. No. **11.320.271** expedida Girardot.

TERCERO: Ofíciese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Por secretaria remítanse los correspondientes oficios a la dirección de correo electrónico: beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com, jperez4@bancodebogota.com.co. y rjudicial@bancodebogota.com.co

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien en la dirección del parqueadero designada por el Banco de Bogotá, que para estos fines es en la ciudad de Ibagué, el cual se ubica en la carrera **3 # 7-40**, barrio la Pola, parqueadero **URBANA SAS**.

CUARTO: Reconòcese al Doctor **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182c95ef5afe7efe1f659959d033b8c00c2023e8a116f6e9caf2e268a0df81ff**

Documento generado en 27/04/2022 05:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 00597 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL IDENTIFICADO CON RAD. 11001-31-10-010-2019-01126-00, De OLGA LUCÍA CAMACHO PÉREZ contra FERNANDO VARELA ROCHA.

Radicado: 2022-040

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No.307-33059, se tiene, que el mismo se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, motivo por el cual se ordena la devolución del comisorio al comitente, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75d433ed3370d360a5a8879b53defdbfb61cfd00c5efd7d366904e17f66e9b73

Documento generado en 27/04/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –R.I.A.
Demandante: Andrés Acuña Cano
Demandado: Rene Alfonso Rodríguez Herrera
Rad: 2022-048

Agréguese el escrito y anexo a los autos. -

Requiérase a la parte actora, para que para que realice en debida forma la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, él envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcd57a0f1f0430c8208f12d085e7e7b834eb390114eb4d721042778306056312

Documento generado en 27/04/2022 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 38 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA- PROCESO EJECUTIVO RADICADO No.682764189006-2019-00446-00 DE INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA, contra LARRY AREVALO QUINTERO y STAMS QUINTERO QUINTERO

Rad: 2022-050

Cúmplase la comisión conferida por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **05** del mes de **Julio** del año **2.022** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **307-71717** de propiedad del demandado LARRY AREVALO QUINTERO el cual se ubica en el Lote No. 12 Manzana 16 Condominio Villa María Vereda Guabinal del Municipio de Girardot-Cundinamarca.

Nómbrese como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.** COMUNÍQUESELE. -

Suminístrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. **307-71717** y la escritura pública del bien inmueble a secuestrar.

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37a42588d488532d78f1c2cfeda4b640e8ffb268d5b08c74a75c59a68f08def3

Documento generado en 27/04/2022 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	**Banco de Bogotá**
Demandado:	**María Ruth Barrios Moreno**
Rad:	**2022-059**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 23 de febrero de 2022, que por reparto correspondió a este Juzgado, el **BANCO DE BOGOTA S.A,** a través de apoderado judicial demando a la señora: **María Ruth Barrios Moreno,** para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. –

1. CON FUNDAMENTO EN EL PAGARÉ NÚMERO **65731889**

1.1. Por la suma de **$121.131.767**, por concepto de capital.

1.2. La suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado desde el 05 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

2. COSTAS. Se condene al pago de todas y cada una de las costas del proceso a la parte demandada.

HECHOS:

PRIMERO: **MARIA RUTH BARRIOS MORENO,** se constituyó como deudor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través del siguiente título valor PAGARÉ NUMERO **65731889** por valor de $121.131.767, el cual se diligencia el 04 de febrero de 2022. Respalda los créditos: 359631819 - 454913764 - 454913791-454913880.

SEGUNDO: El plazo establecido para el pago de las sumas relacionadas en precedencia fue, en una sola cuota por la totalidad del valor allí indicado, la cual debía pagarse el 04 de febrero de 2022.

CUARTO: El deudor se obligó a cancelar las sumas de dinero relacionadas en precedencia el pasado 04 de febrero de 2022, sin que lo hubiere hecho.

QUINTO: Las obligaciones por cobrar son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente.

TRAMITE:

Por auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA RUTH BARRIOS MORENO**.

La demandada **MARIA RUTH BARRIOS MORENO,** fue notificada del mandamiento de pago de fecha nueve (09) de marzo de 2022, mediante notificación virtual, el 12 de marzo de 2022, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos por la empresa de correspondencia: **servicios de envíos Colombia 4/72**, como consta y se da cuenta**,** en el identificador de certificado **E71062400-R,** de fecha 12 de marzo de 2022, dejando transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor aportado (pagaré) **Nº 65731889**, se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial **Dr. Hernando Franco Bejarano,** y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA RUTH BARRIOS MORENO,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **$ 4.845.000 pesos**.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 27/04/2022 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo De Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Juan Gabriel Gómez Mota
Radicación:2022-082

La respuesta allegada por el Banco Agrario, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

18RPTABAGRARIO.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo De Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Juan Gabriel Gómez Mota
Radicación:2022-082

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo. -

Expediente:

25307400300120220008200

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Código de verificación:

e98beac33b7d44ae1bdddd755be38bb3a4719d7e8be419ee529364874b20e9c3

Documento generado en 27/04/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Hernán Prada Perdomo
Demandado: Ana María López Forero
Rad:2022-086

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo.-

Expediente:

25307400300120220008600

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df9ff3fdd489dbfcde535fa783e0e3c07958ad3297808c5d7bb63258de403fcc

Documento generado en 27/04/2022 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-092

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo. -

25307400300120220009200

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2563b056359b97bfc24c9f1d843a8d6fe20b68900b34144bab514058346bdacc

Documento generado en 27/04/2022 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Herminda Jiménez Cárdenas
Julio Cesar Sánchez García
Rad: 2022-103

La respuesta allegada por el IMS S.A.S, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

06RptaIMS.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23d583643c840d06a8ce84acd2dc33b5a6b5c1b0a8dcdcf67fabbc9a5e80f3e7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Viviana Pava Villalba
Rad: 2022-105

La respuesta allegada por el Banco Occidente, agréguese a los autos, y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

07RPTABOCCIDENTE.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd9a2bd1ac1ffe127cb02516f7b6d8c2d2e81040994f817486aeb77ddb07681e

Documento generado en 27/04/2022 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ABRIL 27 DE 2022. EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO.

LA SECRETARIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mi veintidós

Proceso: Verbal –R.I.A
Demandante: Orlando García Acuña
Demandado: Candelaria Avilés Aragón
Rad: 2022-0118

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de Inmueble Arrendado de **Orlando García Acuña** contra **Candelaria Avilés Arag**ón -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Se reconoce al Doctor Pedro Ricardo Vallejo Sepúlveda, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29bf429521b7d5398439a29d5dbc696dd97e37290cc57f68df7aedd0537f96c6

Documento generado en 27/04/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A
Demandados: Javier Torres Díaz
Daniela Bernate Salcedo
Rad: 2022-120

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **MI BANCO S.A** antes BANCOMPARTIR S.A, y en contra de **JAVIER TORRES DÍAZ**, identificado con c.c. 80926609 y **DANIELA BERNATE SALCEDO**, identificada con c.c. 1106897395, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1215709

$ 18.734.141 capital
$ 3.234.994, intereses de plazo causados y no pagados desde el 19-05-2021 hasta el 12-11-2021

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 13 de noviembre de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b5c75717c4dccc724e3fda12b8c99784e239f58f99031c1fb6b217846d46fed
Documento generado en 27/04/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A
Demandados: Javier Torres Díaz
Daniela Bernate Salcedo
Rad: 2022-120

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo. -

Expediente:

25307400300120220012000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a13fc2c8df4f603a4bd6153bd9dbd0f162f65e6282bf86dda1445adef259110

Documento generado en 27/04/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Nina Mahecha Conde
Demandados: Pedro María Cárdenas Araujo
Rad: 2022-125

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **NINA MAHECHA CONDE**, y en contra de **PEDRO MARÍA CÁRDENAS ARAUJO**, identificada con c.c. 11.320.244, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 001

$ 1.190.000 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 02 de enero de 2022, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dc177a7a56b8f53505b0bf97b5a7ae37d1fd21628ce1f1beec579e498bc75f6

Documento generado en 27/04/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Nina Mahecha Conde
Demandados: Joan Manuel Gamboa Moreno
Marian Lorena Osorio
Rad: 2022-128

Como quiera que en el titulo valor aportado, no se indica el lugar de cumplimiento de la obligación, y se tiene que el domicilio de los demandados es la ciudad de Flandes - Tolima, el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Flandes - Tolima, de conformidad al artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por competencia territorial, y se ordena remitir el expediente digitalizado con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Flandes - Tolima. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153f0d347689f374ad1b5e76fc195a8352b07d16deff8c458cef0832d6fa69f1
Documento generado en 27/04/2022 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Cooperativa Multiactiva
Para Educadores –COOMEDUCAR
Demandados: Sandra Sugey Sánchez León
Rad: 2022-130

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR**, y en contra de **SANDRA SUGEY SÁNCHEZ LEÓN**, identificado con c.c. 39575917, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

$ 1.639.000,00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 21 de septiembre de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada por el Dr. Cristian Alfredo Gómez González, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf8518edaf7673863364edd65fa03c178e05d7e42be052cad6ddc142f475ce3e

Documento generado en 27/04/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ricardo Aldana Zamora
Demandado: Pablo Antonio Barrera Beltrán
Rad: 2022-132

Como quiera el título ejecutivo aportado por la parte actora, se deriva de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2017, proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, se tiene que el competente para conocer de la ejecución es dicho juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G. del P.

Por lo anterior, se rechaza la demanda, y se ordena remitir el expediente digitalizado con todos sus anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **064** hoy, **28/04/2022**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29ebe322f92441787b9b84533a2c745e9c94c3e8d8652665b74fb29bc783f5c0
Documento generado en 27/04/2022 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ABRIL 27 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Samuel Pinilla Daza contra la señora Consuelo González.

LA SRIA

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 27 de abril de dos mil veintidós

REF.	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**SAMUEL PINILLA DAZA**
ACCIONADO:	**CONSUELO GONZALEZ**
RAD.	**253074003001-2022-0014900**

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Samuel Pinilla Daza contra la señora Consuelo González.

Ofíciese a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica